

RAD. 110013103004202300559

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Arrímese poder dirigido a los Jueces Civiles del Circuito – reparto- y/o al Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Bogotá.

2.- En el poder indíquese la clase de proceso conforme al C.G.P., toda vez que las pertenencias no se tramitan por el proceso verbal sumario, así como la clase de prescripción adquisitiva que se ha de invocar en la demanda.

Cúmplase en el poder dispuesto en el inciso 2 del art. 5 de la ley 2213 de 2022.

3.- Cumplido el inciso 2 del numeral anterior, arrímese certificado del SIRNA donde se acredite que el correo mencionado por el apoderado coincide con el allí inscrito- inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022-

4.- Adjúntese el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Adócese certificado del avalúo catastral del bien objeto del proceso, correspondiente al año 2023, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro.

6.- Adecúese el acápite señalado como REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD (DECRETO PRESIDENCIAL 806 DE 2020), toda vez que el mismo no se encuentra vigente.

7.- Como aparece vigente hipoteca en favor de DAVIVIENDA sobre el inmueble, solicítese su citación y arrímese certificado de su existencia y representación emitido por la Superintendencias Financiera, expresando el lugar en donde debe ser citado (notificado)

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

